

tiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 236, que confiere nuevas atribuciones a los Gobernadores Civiles Provinciales.— G. O. N° 5806, del 30 de Septiembre de 1942

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 266.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Ley de Organización Provincial, N° 412, del 21 de mayo de 1926, atribuye a los Gobernadores la función ejecutiva de la Provincia en que actúen y la representación del Poder Ejecutivo y que conviene, por tanto reglamentar la manera como esas funciones deben ser cumplidas, para que de su ejercicio resulte el mayor beneficio posible para la Administración Pública,

D E C R E T O:

Art. 1.— Además de las atribuciones conferidas por la Ley de Organización Provincial y otras leyes a los Gobernadores Civiles de las Provincias, dichos funcionarios actuarán como Supervisores de todas las actividades nacionales que tengan lugar dentro de sus jurisdicciones respectivas.

Art. 2.— En consecuencia, los Gobernadores tendrán facultad para visitar e inspeccionar todas las oficinas públicas, las obras y servicios públicos, y para requerir informes de toda naturaleza de los funcionarios, empleados o encargados de tales oficinas, servicios y obras, y para velar por el cumplimiento, en ellos, de todas las leyes, decretos, reglamentos e instrucciones vigentes.

Art. 3.— Los Gobernadores comunicarán con el Poder Ejecutivo por la vía ya establecida de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía; pero, en todo cuanto concierna a sus

funciones supervisoras, podrán informar directamente al Presidente de la República, al mismo tiempo que a la Secretaría de Estado ya indicada.

Art. 4.— Las disposiciones del presente Decreto son aplicables al Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, en cuanto concierna a las oficinas y servicios públicos del Distrito, que no sean de carácter central.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 25 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 267, que crea e integra una Comisión con el objeto de estabilizar los problemas económicos de la Común de San Fco. de Macorís.—
G. O. N° 5806, del 30 de Septiembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 267.

CONSIDERANDO: Que al Poder Ejecutivo le es indispensable, para actuar eficazmente en relación al malestar económico del Ayuntamiento de la Común de San Francisco de Macorís, y contribuir, en cuanto sea de su deber y lo permitan la Constitución y las leyes, al cese de ese estado, conocer los motivos por los cuales los ingresos de la indicada Común no están en proporción ni con su importancia, ni con su riqueza, ni con la densidad de su población;

CONSIDERANDO: Que una Comisión integrada por elementos residentes en aquella Común estaría en condiciones de investigar las verdaderas causas que han puesto en estado de estrechez económica a su Ayuntamiento, hasta el extremo de no permitirle el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, dificultándole además satisfacer los otros deberes que las leyes han puesto a su cargo;